



RAD. 080014189006-2022-00574-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1

DEMANDADO: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS C.C: 6.812.337

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA,
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1** actuando a través de apoderado judicial contra **JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS C.C: 6.812.337**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 02 de noviembre de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS C.C: 6.812.337** la suma consistente en DIECISIETE MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS moneda legal vigente (\$17.070.304,00), más los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el vencimiento de fecha 17 de mayo del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el señor **JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS C.C: 6.812.337** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica asatamaralandia19@hotmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazo)



RAD. 080014189006-2022-00574-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1

DEMANDADO: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS C.C: 6.812.337

 **@-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	350429
Emisor	yenni.rodriguez543@aecs.co
Destinatario	asatamaralandia19@hotmail.com - JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS CC 6812337
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 08 LEY 2213 JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS CC 6812337
Fecha Envío	2022-11-30 17:38
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /11/30 17:40:38	Tiempo de firmado: Nov 30 22:40:38 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El destinatario abrió la notificación	2022 /12/01 06:24:53	Dirección IP: 190.84.119.198 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; moto g(20) Build/RTA/34-3; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/105.304.141 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2022 /12/01 06:26:25	Dirección IP: 190.84.119.198 Colombia - Atlantico - Barranquilla Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; moto g(20) Build/RTA/34-3; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/105.304.141 Mobile Safari/537.36 EdgW/1.0
Acuse de recibo	2022 /12/01 08:59:53	Nov 30 17:40:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[2027]: A19C312487CF: to=<asatamaralandia19@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.30.97]:25, delay=2.4, delays=0.08/0.0/0.82/1.5, dsn=2.6.0, status=250 2.6.0<9d63ee5a0c0b65bb3b0b034a05ade363cfe249168a8782f0c4ab5ffc9ae71@entrega.co> [InternalId=1919850398462, Hostname=PH0PR07MB9281.namprd07.prod.outlook.com] 50788 bytes in 0.321, 154.303 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queue mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega.

© 2014 e-entrega.org. S. R. L. Todos los derechos reservados. Contacto: @entrega, @entrega@eentrega.org.co

Hace constar lo anterior la notificación por la empresa **E-ENTREGA** a través de **SEALMAIL BY TECHNOKEY**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.



RAD. 080014189006-2022-00574-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1

DEMANDADO: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS C.C: 6.812.337

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS C.C: 6.812.337** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 2 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00574-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1

DEMANDADO: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS C.C: 6.812.337

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ____

En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ